

Directiva Rectoral 01 de 2021
11 DE ENERO DE 2021

FUNDACION TECNOLOGICA ALBERTO MERANI

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES Y
CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS COLABORADORES DE LA
FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI (DOCENTES Y
ADMINISTRATIVOS)**

El Rector de la Institución, en uso de sus atribuciones legales y estatutaria y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 de 1992, en su artículo 29, en su numeral b, establece que las Instituciones de Educación Superior son autónomas para designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el Estatuto Orgánico de la Fundación Tecnológica Alberto Merani en su artículo 36 define al Rector así “El Rector es la primera autoridad académica y administrativa de la Fundación”.

RESUELVE

Numeral Primero: Reglamentar el régimen de inhabilidades y conflictos de interés de los colaboradores de la Fundación Tecnológica Alberto Merani, el cual quedará en los siguientes términos:



RÉGIMEN DE INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)

El presente documento tiene como objeto servir de guía a los colaboradores de la Fundación Tecnológica Alberto Merani, al iniciar un contrato con la misma, para que conozcan las circunstancias que les impedirían hacer parte de la familia Meranista

ARTÍCULO 1- Inhabilidad: Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en cualquier cargo dentro de la Institución.

ARTÍCULO 2:- Tipo de inhabilidades:

- a) Tener antecedentes fiscales con la Contraloría General
- b) Tener antecedentes disciplinarios con la Procuraduría General.
- c) Haber sido condenado por algún delito en Colombia, exceptuando los culposos.
- d) Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- e) Retiro con derecho a pensión de jubilación.
- f) Que el abogado de la contraparte en algún proceso judicial sea cónyuge, compañero permanente del colaborador.
- g) Hallarse en interdicción judicial o suspendido en el ejercicio de su profesión

ARTÍCULO 3- Conflicto de interés: Aquella situación en la que el juicio de un sujeto, en este caso el colaborador, en lo relacionado a un interés primario para él y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico.

ARTÍCULO 4- Tipo de conflictos de interés:



- a) Que el colaborador a parte de su contrato con la Institución, tenga su empresa o emprendimiento, ya sea sociedad de hecho, SAS o alguna figura legal comercial y ésta, decida hacer algún tipo de contratación con la Fundación Tecnológica Alberto Merani.
- b) Que el colaborador desempeñe o vaya a desempeñar el mismo cargo que ocupa en Merani, en otra Institución de educación superior.
- c) Que en algún proceso judicial haya sido contraparte de la Institución.

ARTÍCULO 5- El colaborador que se dé cuenta que está inmerso en alguna de las causales anteriormente descritas de inhabilidades o conflictos de interés, debe reportarlo antes de la firma del contrato o si esto ya ha ocurrido, apenas conozca la situación a su superior inmediato, el cual reportará la situación al área encargada y esta tomará una decisión al respecto.

ARTÍCULO 6- El parentesco por consanguinidad, afinidad y primero civil están permitidos, siempre y cuando, no sean jefe y subordinado dentro de la misma área de la Institución.

Deberá ser anexado al reglamento docente y al reglamento interno de trabajo- Después de que la Asamblea lo estudie y apruebe a partir de acta y su respectivo acuerdo.



Numeral Segundo: La presente decisión rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RONALD PÉREZ RODRÍGUEZ
RECTOR



LEIDY JOHANNA GIRALDO REALPE
SECRETARIA GENERAL

